

ACTA SESION Nº 56

En la ciudad de Santiago, a viernes 5 de junio de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115, piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por el Presidente don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos la señora Andrea Aylwin Pérez. Participa de la sesión, el señor Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta

a) El Director General informa al Consejo Directivo que el día miércoles 3 de junio se firmó el Convenio de Colaboración con la Contraloría General de la República, señalando que lo que viene es comenzar a trabajar con él mismo de manera de darle contenido, para lo cual la Dirección de Estudios del Consejo ha tomado contacto con el área de fiscalización de esa entidad.

ACUERDO: El Consejo toma nota de lo informado y le encarga al Director General el seguimiento y la aplicación del Convenio.

b) El Presidente informa al Consejo de la reunión sostenida con el Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, Sr. Edgardo Riveros, en la cual se conversó sobre los términos que se encuentran pendientes de afinar para la proceder a la firma del convenio de colaboración, se informó del acuerdo del Consejo en orden a comenzar a explorar el camino para la implementación del portal de transparencia propio, se trató el tema de gestión documental y archivos y la manera de comenzar a trabajar en él con los diversos actores involucrados, y por último se discutió el tema del proyecto de ley sobre datos personales y las nuevas atribuciones que este trae aparejadas para el Consejo. El Sr. Olmedo informa que la idea es sostener estos encuentros de manera quincenal, de forma de ir trabajando en conjunto temas de interés común e ir analizando la implementación de ley y la respuesta de la administración.

ACUERDO: El Consejo toma nota de lo informado, discute sobre algunos puntos y acuerda: 1) Enviar el texto final del Convenio de Colaboración en los términos propuestos;

2) Encargarle al Presidente que junto al Director General coordinen la fecha de firma del mismo y se informe al Consejo Directivo.

2.- Presentación del proyecto: “Portal Único de Transparencia”.

El Director de Informática, Sr. Eduardo Gonzalez presenta al Consejo Directivo propuesta de trabajo que contempla la visión y alcance del proyecto denominado “Portal Único de Transparencia” con el fin de definir ciertos aspectos pendientes y acordar con los Srs. Consejeros comenzar a trabajar en él, señalando que en definitiva lo que se busca a través de este sistema es el posicionamiento institucional definitivo del Consejo. El Sr. Gonzalez se refiere a los ejes de desarrollo del proyecto, a los antecedentes, tanto nacionales como internacionales, tomados en cuenta para el diseño del mismo, a la gestión de alianzas y a la constitución de un grupo permanente de trabajo, a los requerimientos para el diseño de las bases técnicas que serán objeto de licitación y por último, hace referencia al cronograma de trabajo y a los costos estimados. Se produce un debate entre los Consejeros sobre algunos de los aspectos presentados y se realizan algunas observaciones con el objeto de complementar el proyecto.

ACUERDO: Luego de discutir la propuesta presentada, el Consejo Directivo felicita al Sr. Gonzalez por el trabajo realizado y acuerda:

1) Aprobar la propuesta del proyecto “Portal Único de Transparencia” presentado, a fin de comenzar a trabajar en la primera etapa del mismo e iniciar la ronda de conversaciones con los grupos específicos identificados en él mismo; y 2) Solicitarle al Director General que mantenga informado al Consejo Directivo del avance del proyecto.

3.- Examen de Admisibilidad de nuevos reclamos por denegación de acceso de información:

a) Rol A42-09 presentado por el Sr. Néstor Damián Moreno Saavedra en contra del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que el reclamo se fundamenta en que dicho organismo le habría entregado al requirente información que no correspondía con la solicitada respecto de la reajustabilidad y la aplicación de interés penal sobre el monto de las cotizaciones previsionales pagadas con retraso. Se analizan y discuten los antecedentes acompañados en la presentación.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar inadmisibles, por extemporáneo, la reclamación interpuesta por el Sr. Néstor Damián Moreno Saavedra, de 2 de junio de 2009, en contra del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por supuesta denegación de su derecho de acceso a la información; 2) Declarar inadmisibles, por improcedente, la reclamación interpuesta por el Sr. Néstor Damián Moreno Saavedra, de 2 de junio de 2009, en contra de la Superintendencia de Pensiones, por supuesta denegación de su derecho de acceso a la información; 3) Informar al reclamante que, no obstante la declaración de inadmisibilidad del amparo interpuesto en contra de dichos órganos, puede ejercer nuevamente su derecho de acceso respecto de la información que ha solicitado, cumpliendo al efecto con los requisitos previstos en la Ley N° 20.285, y, en su caso, deducir reclamación de amparo ante este Consejo dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de la negativa a la petición que formule o una vez transcurrido el plazo de 20 días de que dispone el órgano requerido para pronunciarse sobre ella; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Néstor Damián Moreno Saavedra y al Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

b) Rol A43-09 presentado por el Sr. René Francisco González Romero en contra del Ministerio de Planificación

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de acceso a la información solicitada relacionada con el listado de auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio recurrido y el estado de las mismas, para el período 2008 y primer semestre de 2009. Se discuten y analizan los antecedentes acompañados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don Francisco González Romero en contra del Ministerio de Planificación; y 2) Evacuar traslado al Ministerio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

c) Rol A44-09 presentado por el Sr. René Francisco González Romero en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (SUBTEL)

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de acceso a la información solicitada relacionada con el listado de auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio recurrido y el estado de las mismas, para el período 2008 y primer semestre de 2009. Se discuten y analizan los antecedentes acompañados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo interpuesto por don René Francisco González Romero en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (SUBTEL); y 2) Evacuar traslado al servicio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

d) Rol A45-09 presentado por el Sr. José Pedro de la Carrera Valdés e contra de Carabineros de Chile, Departamento de Relaciones Públicas.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de la información solicitada relativa al número de Carabineros destinados al Departamento de Protección de Personas Importantes (PPI), al número de autoridades o personas que reciben este tipo de protección y, respecto de estas solicita sus características individuales. Se analizan los documentos acompañados en la presentación, como la respuesta dada por al servicio recurrido.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don José Pedro de la Carrera Valdés e contra de Carabineros de Chile, Departamento de Relaciones Públicas; y 2) Evacuar traslado a la entidad recurrida a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

e) Rol A46-09 presentado por el Sr. René Francisco González Romero en contra del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de acceso a la información solicitada relativa al listado de auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio recurrido y el estado de las mismas, para el periodo 2008 y primer semestre de 2009. Se discuten y analizan los antecedentes acompañados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don René Francisco González Romero en contra del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM); y 2) Evacuar traslado al servicio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra y fundamente la no entrega de la información solicitada, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

f) Rol A47-09 presentado por la Junta de Vecinos de la Unidad N° 13 de Santa María Manquehue en contra de la I. Municipalidad de Vitacura.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de la información solicitada relativa a los documentos oficiales y sus antecedentes, que fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público a raíz de una denuncia interpuesta en contra de funcionarios municipales por la Junta de Vecinos reclamante. Se analizan los documentos acompañados en la presentación.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por la Junta de Vecinos de la Unidad N° 13 de Santa María Manquehue en contra de la I. Municipalidad de Vitacura; y 2) Evacuar traslado al municipio recurrido a fin de que presente sus descargos por el reclamo presentado en su contra y fundamente la no entrega de la información solicitada, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

g) Rol A48-09 presentado por la Sra. Verónica Jadue Boeri en contra del Ministerio de la Secretaría General de Gobierno.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de la información solicitada relativa a sondeos de opinión y encuestas realizadas durante gobiernos anteriores. Se analizan y discuten los antecedentes presentados, como también la respuesta que fundamenta la denegación del Ministerio basada en la afectación al debido cumplimiento de las funciones.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por doña Verónica Jadue Boeri en contra del Ministerio de la Secretaría General de Gobierno; y 2) Evacuar traslado al Ministerio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

h) Rol A49-09 presentado por el Sr. Davor Harasic Yaksic y otros en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación parcial de la información solicitada relativa a los análisis de las propuestas preseleccionadas y visadas por el Panel Asesor Internacional, referidos al “Segundo Concurso Basal para contratos Científicos y Tecnológicos de Excelencia”, como también a los documentos donde constan las deliberaciones de las propuestas seleccionadas y, en definitiva toda la documentación relativa al proceso de selección. Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don Davor Harasic Yaksic y otros en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT); y 2) Evacuar traslado al servicio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

i) Rol A50-09 presentado por la Sra. Krischna Sotelo Vidal en contra del Ministerio de Salud.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la falta de respuesta de la información solicitada relativa al proyecto “Aceleración y profundización de la respuesta nacional, intersectorial, participativa y descentralizada de la epidemia VIH/SIDA en Chile” realizada con financiamiento del Fondo Global. Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por doña Krischna Sotelo Vidal en contra del Ministerio de Salud; y 2) Evacuar traslado al Ministerio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

j) Rol A51-09 presentado por el Sr. Moisés Horacio Soler Rioseco en contra del Instituto de Previsión Social (ISP).

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la falta de respuesta en la información solicitada relativa a la pensión de jubilación de vejez del reclamante. Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don Moisés Horacio Soler Rioseco en contra del Instituto de Previsión Social (ISP); y 2) Evacuar traslado al servicio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

k) Rol A52-09 presentado por el Sr. Patricio Orlando Segura Ortiz en contra de la Dirección General de Aguas de la Región de Aysén.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de información relativa a la documentación (contratos, acuerdos, traspasos, multas, arriendos, etc.) que relacione al servicio recurrido con las sociedades HidroAysén y Energía Austral, o con sus empresas contratistas o

subcontratistas. Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don Patricio Orlando Segura Ortiz en contra de la Dirección General de Aguas de la Región de Aysén; y 2) Evacuar traslado al servicio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

l) Rol A53-09 presentado por el Sr. Lorenzo Antonio Silva Águila en contra de la Dirección del Trabajo.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de información relativa a las ciertas multas individualizadas en el reclamo, que fueron cursadas en contra del reclamante.

Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don Lorenzo Antonio Silva Águila en contra de la Dirección del Trabajo; y 2) Evacuar traslado al servicio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

m) Rol A54-09 presentado por el Sr. Álvaro Javier Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de la información solicitada relativa a la entrega de copias de los registros de tasación de quince inmuebles, individualizados en el reclamo con sus respectivos números de rol. Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don Álvaro Javier Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos; y 2) Evacuar traslado al servicio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra,

dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

n) Rol A55-09 presentado por el Sr. Carlos Antonio Barraza Barraza en contra de la Superintendencia de Pensiones.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevec junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en que la información entregada por la reclamada no corresponde a la solicitada. En todo caso, advierte que no se trata de un reclamo de amparo del derecho de acceso a la información pública propiamente tal, sino que, se trata más bien de una solicitud de evaluación de fundamentos y criterios de una decisión del servicio recurrido. Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar inadmisibile, por improcedente, la reclamación interpuesta por don Carlos Antonio Barraza Barraza, de 03 de junio de 2009, en contra de la Superintendencia de Pensiones, por supuesta denegación de información solicitada por el reclamante en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en atención a que la competencia del Consejo no se extiende a la revisión de los criterios o fundamentos tenidos a la vista para la adopción de una determinada medida o decisión por parte de los órganos de la Administración del Estado; 2) Hacer presente a la reclamante, que puede ejercer nuevamente, ante la Superintendencia de Pensiones, su derecho de acceso respecto de la información, cumpliendo al efecto con los requisitos previstos en la Ley N° 20.285, y, en su caso, deducir con posterioridad reclamación de amparo ante este Consejo dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de la eventual negativa a la petición que formule o una vez transcurrido el plazo de 20 días de que dispone el órgano requerido para pronunciarse sobre ella; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Carlos Antonio Barraza Barraza y al Superintendente de Pensiones.

ñ) Rol A56-09 presentado por el Sr. Santiago Ramón Urzúa Millán en contra del Ministerio de Obras Públicas.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevec junto al abogado Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos, presentan los antecedentes del caso, señalando que éste se fundamenta en la denegación de la información solicitada relativa al termino del sumario incoado por la Contraloría General de la República, en contra de la Dirección de Vialidad

por fraudes administrativos ocurridos con ocasión de la ejecución de las obras que individualiza. Se analizan y discuten los antecedentes presentados.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda:

1) Declarar admisible el reclamo presentado por don Santiago Ramón Urzúa Millán en contra del Ministerio de Obras Públicas; y 2) Evacuar traslado al Ministerio recurrido a fin de que presente sus descargos u observaciones por el reclamo presentado en su contra, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

4.- Análisis del reclamo presentado por los señores Patricio Hermann Pacheco y José Tomás Fabres Bordeu en contra del Consejo Nacional de Televisión (Rol R4-09)

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic presenta una minuta con los antecedentes del caso, recordando que el presente reclamo fue presentado en conjunto por los Srs. Hermann y Fabres, con fecha 8 de mayo de 2009 en contra del Consejo Nacional de Televisión por la no publicación, o publicación incompleta de la información señalada en los literales b), e), h), l) y m) de la Ley de Transparencia, sin perjuicio de las otras infracciones que pudieran determinarse en el curso del procedimiento. El Sr. Rajevic señala que en virtud del acuerdo del Consejo Directivo en su sesión ordinaria N°50, se dio traslado al Presidente del Consejo Nacional de Televisión, para que presentará sus descargos u observaciones, quien los hizo llegar mediante el Oficio N° 344, de 27 de mayo de 2009, documento que se analiza y discute.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo acuerda:

1) Acoger de manera parcial el reclamo interpuesto por los Srs. Patricio Herman Pacheco y José Tomás Fabres Bordeu, de 8 de mayo de 2009, en contra del Consejo Nacional de Televisión, conforme se indica a continuación; 2) Requerir al Presidente del Consejo Nacional de Televisión que publique en su sitio web, en los términos señalados en esta decisión y en los arts. 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de esta decisión y bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el art. 46 de la Ley de Transparencia, la información sobre:

a. Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, prestación de servicios, ejecución de acciones de apoyo y de obras, de estudios, asesorías y consultorías, incluyendo la identificación de socios o accionistas y los respectivos contratos y sus modificaciones;

b. Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el CNTV y los mecanismos de participación ciudadana en sus procedimientos de toma de decisiones;

c. Los resultados de auditorías al ejercicio presupuestario y sus aclaraciones; y

d. Las entidades en que tenga participación, representación e intervención.

3) Requerir al Presidente del Consejo Nacional de Televisión que publique en su sitio web la demás información establecida en el artículo 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, según lo señalado en el considerando 12°

a) de esta resolución, bajo el mismo apercibimiento anterior; 4) Requerir al Presidente del Consejo Nacional de Televisión que enmiende la Resolución Exenta N° 47/2009 ajustándola estrictamente al texto de la Ley de Transparencia y su Reglamento, especialmente en lo relativo al procedimiento para solicitar información según se señaló en la parte considerativa de esta resolución, en particular en cuanto a:

a. Los requisitos que se establecen para requerir información,

b. La referencia a los “interesados” y

c. El establecimiento de prórrogas de plazos sin las exigencias contempladas en la ley y de recursos de aclaración, reconsideración y demás previstos en dicha Resolución, en tanto sus plazos de resolución excedan los plazos legales y, en especial, los plazos que permiten recurrir ante el Consejo; 5) No pronunciarse sobre las demás peticiones de los reclamantes en atención a lo ya resuelto; y

6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión don Patricio Herman Pacheco y don José Tomás Fabres Bordeu y al Presidente del Consejo Nacional de Televisión, para efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

5.- Presentación de la propuesta de acuerdo sobre la “Política de conflicto de Intereses”

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic presenta al Consejo Directivo propuesta de acuerdo sobre el tratamiento de los conflictos de intereses, según lo que se ha venido discutiendo en sesiones pasadas y con el fin de complementar las normas sobre el principio de abstención establecida en el artículo 16 de los Estatutos del Consejo para la Transparencia. Los Consejeros discuten la propuesta y realizan observaciones al documento.

ACUERDO: Luego de discutir la propuesta de Oficio presentada el Consejo acuerda aprobarla previa incorporación de las observaciones realizadas.

Siendo las 13:00 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAUL URRUTIA AVILA